



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00225-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CHANEME COMERCIAL S.A.NIT. 830.065.609-5

DEMANDADO: CARDANES Y PARTES DIESEL LTDA.NIT.802.018.499-1

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de actualización de medidas cautelares solicitada por el actor. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada CARDANES Y PARTES DIESEL LTDA, identificada con Nit.No.802.018.499-1, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO SERFINANZA, CITIBANK, BNP PARIBAS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, MI BANCO S.A. BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A., BANCOLDX S.A., BANCO CREDINANCIERA. FINANCIERA JURSCOOP, FINANCIERA COMULTRASAN, CFA COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, CORFICOLOMBIANA, BANCOMPARTIR, COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, CONFIAR, COLTEFINANCIERA S.A. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L (\$6.400.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ___ en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 25 de mayo de 2022

Oficio No. 0751-22-J6PCCM

SEÑORES:
BANCO
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-0225-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CHANEME COMERCIAL S.A.NIT. 830.065.609-5
DEMANDADO: CARDANES Y PARTES DIESEL LTDA.NIT.802.018.499-1

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada CARDANES Y PARTES DIESEL LTDA, identificada con Nit.No.802.018.499-1, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO SERFINANZA, CITIBANK, BNP PARIBAS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, MI BANCO S.A. BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A., BANCOLDEX S.A., BANCO CREDINANCIERA. FINANCIERA JURSCOOP, FINANCIERA COMULTRASAN, CFA COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, CORFICOLOMBIANA, BANCOMPARTIR, COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, CONFIAR, COLTEFINANCIERA S.A. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L (\$6.400.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA